



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5272/2023

FOLIO DE SOLICITUD: 090173723001271

Ciudad de México, 23 de Noviembre del 2023

OFICIO: UT/ 6155 /2023

ASUNTO: Cumplimiento de resolución.

ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E

Se hace referencia a la resolución de fecha 11 de octubre del año 2023, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto), la cual resolvió el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud citada al rubro.

Esta resolución determinó la revocación de la respuesta inicial y ordenó al STC turnar el presente asunto a todas las áreas que pudieran ser competentes, para que realicen una búsqueda de la información, y proporcionen los resultados.

En la solicitud se requirió:

Base de datos en archivo o formato de Excel editable o tabla editable en archivo Word del registro del comportamiento de la demanda en relación con los meses de 2022 para cada una de las 12 Líneas del STC, incluyendo:

- Porcentaje de demanda por cada Línea distribuida de acuerdo con cada hora dentro de una jornada de 24 horas.
- Horarios de Máxima Demanda (HMD) de acuerdo con escala de colores.
- Demanda y porcentaje del servicio atendido por sentido y horario (vespertino y matutino).
- Qué horas se considera horario vespertino y en que horas se considera horario matutino.

Con el propósito de cumplir con la resolución y siguiendo los principios de máxima publicidad, veracidad y buena fe estipulados en los artículos 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (Ley de Procedimiento), me permito informarle que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en la



Subdirección General de Mantenimiento, Subdirección General de Operación, Dirección de Instalaciones Fijas, Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, así como en la Dirección de Transportación, se obtuvieron los siguientes resultados:

- A. No se cuenta con mediciones de la demanda por hora en las líneas del STC.
- B. Los horarios de mayor Demanda en el STC son de las 6 a las 10 horas y de las 18 a 21 horas en alguna de las vías o ambas, sin que se hayan cuantificado durante el año 2022, por lo que no se pueden presentar en una escala de colores.
- C. No se cuenta con la información de la Demanda y porcentaje del servicio atendido por sentido y horario (vespertino y matutino).
- D. Es posible considerar las 12:00 horas del día como referencia para dividir el horario matutino (antes) del vespertino (después).

En consecuencia, al haber proporcionado la información de manera congruente y completa conforme a lo solicitado, **se da cumplimiento en su totalidad a la resolución en cuestión. Esto nos permite considerar el asunto como definitivamente concluido, lo cual deberá en su oportunidad confirmarse** previos los trámites de ley, **por el Instituto de Transparencia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y otras disposiciones aplicables.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
MTRA. ERICKA LILIANA BAUTISTA RUIZ  
SUBGERENTE DE ESTUDIOS LEGALES  
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Elaboró: Aldo Andrade Castillo